

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190071100



Fecha: 11:00 a.m. del 8 de julio de 2020

Demandante: Manuel Antonio Villamizar

Demandado: Fiduciaria La Previsora SAS.

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el señor demandante, así como su apoderado judicial. Igualmente comparece a esta audiencia el señor apoderado de la entidad demandada.

Etapa de Conciliación. – Manifiesta el señor apoderado de la demandada que el Par Caprecom no tiene animo conciliatorio, por lo tanto, no aporta acta de conciliación. En virtud de esa manifestación el juzgado declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. A folio 76 del expediente se presentó como excepción previa la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, sin embargo, como quiera que según el artículo 100 del CGP esta no es una de las excepciones previas, la misma se resolverá de fondo cuando se profiera la sentencia correspondiente.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que el Par Caprecom aceptó, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la Caja de Previsión Social Caprecom EICE Liquidada, bajo la figura del contrato realidad, en consecuencia, si hay lugar al pago de todas las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la demanda y si debe responder en este caso el Par Caprecom en caso de una eventual condena.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 21 y 22 del expediente junto con los del folio 84 que es al expediente administrativo del demandante.

TESTIMONIO. Se decreta el testimonio de Marina Gil, Gustavo Pinilla y Aura Yolanda Martínez.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PAR CAPRECOM

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 81 del expediente.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Manifiesta el apoderado de la demandada que tiene documental correspondiente a contratos administrativo del señor demandante para allegar al proceso. El Juzgado le solicita que esa documental la remita al correo electrónico del juzgado para que forme parte del expediente administrativo del demandante.

Se practican los testimonios decretados de los señores Delfy Marina Gil, Gustavo Albeiro Pinilla y Aura Yolanda Martínez.

Se hace un breve receso mientras el apoderado de la demandada envía al correo electrónico del juzgado la documental anteriormente relacionada.

Superado el receso y como quiera que el apoderado de la demandada envió al correo electrónico del juzgado la totalidad de expediente administrativo contentivo de los contratos celebrados por el demandante con Caprecom, el juzgado ordena su incorporación para que forme parte del material probatorio del proceso.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado hace un breve receso previo a dictar la sentencia correspondiente.

Superado el receso el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor Manuel Antonio Villamizar Mejía y la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, existió una relación laboral mediante contrato a término indefinido en calidad de trabajador oficial entre el 13 de septiembre de 2013 a 31 de enero del año 2016, devengando un salario mensual de \$2.604.603.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Caprecom y el sindicato Sintracaprecom.

TERCERO: DECLARAR que la Fiduciaria La Previsora S.A. es la entidad encargada de responder de las condenas impuestas en esta decisión.

CUARTO: CONDENAR a la Fiduprevisora en calidad de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom liquidado a las siguientes sumas:

- Cesantías \$10.545.619.
- Intereses a las cesantías \$219.220.
- Vacaciones \$6.207.637.
- Prima de vacaciones \$2.604.603.
- Auxilio convencional de transporte \$77.700.
- Prima de retiro \$5.209.603.
- Indemnización por despido sin justa causa \$14.325.316.
- Indemnización moratoria en la suma de \$86.820 diarios desde el 20 de mayo de 2016 hasta el 27 de enero del año 2017 en la suma de \$21.531.385, suma que se cancelará debidamente indexada a la fecha de su pago.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción de los derechos que se hicieron exigibles antes del 30 de enero de 2016.

SEPTIMO: COSTAS en esta instancia a cargo de Fiduprevisora, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.

OCTAVO: Se ordena el envío del expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que los apoderados de ambas partes presentaron y sustentaron en debida forma recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y también en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature in black ink, reading "Julieth Liliana Alarcón Ravelo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

Handwritten signature in black ink, reading "Natalia Pérez Puyana". The signature is written in a cursive style with a large initial 'N'.

NATALIA PÉREZ PUYANA